



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2016-A-MDE/LC.

Echarati, 18 de Enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 896-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2620-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N° 104-2015/RFC-R.O-MDE/LC del Residente de Obra, sobre Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 267-2015-CEP-MDE/LC, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se convocó a proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 267-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación del Servicio de Maquinaria Volquete 4M3, maquina seca con operador para el proyecto: Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Miaria, Zonal Bajo Urubamba Norte Distrito de Echarati - La Convención - Cusco, por el importe de S. 21,000.00;

Que, mediante Informe N° 104-2015/RFC-R.O-MDE/LC, el Residente de Obra solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 267-2015-CEP-MDE/LC, sustentando su solicitud de cancelación en la causal de desaparición de la necesidad "el servicio se tenía programado para dar inicio a los trabajos de traslado de materiales a partir del 15 de setiembre del 2015, y al no tener resultados por la oficina de logística se tuvo que cubrir la necesidad tomando otras acciones para el cumplimiento de las metas de la Municipalidad, por tanto se hace innecesario que continúe el proceso de adquisición, para el uso del servicio de volquetes" es por ello que ya no se quiere continuar con el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 267-2015-CEP-MDE/LC, por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado;

Que, las conclusiones contenidas en la Opinión Legal N° 896-2015-DAJ-MDE/LC, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se desprende que es procedente la cancelación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 267-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación del Servicio de Maquinaria Volquete 4M3, maquina seca con operador para el proyecto: Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Miaria, Zonal Bajo Urubamba Norte Distrito de Echarati - La Convención - Cusco, por la causal ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, establecida en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado la misma que establece que un proceso de selección puede ser cancelado, cualquier sea el estado hasta antes del otorgamiento de la buena pro, para tal efecto se debe encargar a la Unidad de Logística registrar en la plataforma del SEACE, la cancelación del proceso, debiendo notificar los extremos de la Resolución al Comité Especial de Contrataciones;

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad que lo convoca puede cancelar hasta antes de otorgamiento de



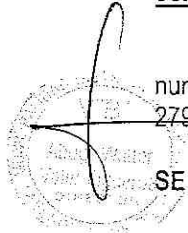
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2016-A-MDE/LC.

la Buena Pro, por razones de :i) fuerza mayor o caso fortuito ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";



Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real; como consta en el Requerimiento N° 0798 (*alquiler de volquete 4M3*); sin embargo la demora en la atención del requerimiento por parte de la Unidad de Logística ha originado que la Residencia solicite la maquinaria (volquete) de la División de Mantenimiento y Control de la Municipalidad Distrital de Echarati con la finalidad de cumplir el cronograma de trabajo, siendo así innecesario continuar con el requerimiento que origino el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 267-2015-CEP-MDE/LC, pues ha desapareciendo la necesidad de contratar, encontrándonos en uno de los supuestos establecidos en el artículo 34° que establece "En cualquier estado sea el estado del proceso de selección hasta antes del otorgamiento de la buena pro la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar,"

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la CANCELACION TOTAL del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía, para la contratación del Servicio de Maquinaria Volquete 4M3, maquina seca con operador para el proyecto: Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Miaria, Zonal Bajo Urubamba Norte Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar por parte de la Entidad establecidas en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece que un proceso de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, notificar a los miembros del comité de contrataciones para que REGISTRAR en la plataforma del SEACE, la presente resolución para los fines de ley.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Logística
SG/ast
Archivo

